



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA 08-22

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 31 del Cap. 5 de la carta Org. Municipal.

La necesidad de trabajar en pos de la incorporación de normativas más inclusivas en el ámbito local y con el objeto de tornar más accesibles los espacios públicos e instituciones, para las personas con discapacidad comunicativas (sordo-mudas e hipo-acusicas).

CONSIDERANDO:

Que actualmente la inclusión, y según la UNESCO, es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la discapacidad no es un problema sino una oportunidad para la inclusión y el fortalecimiento de nuestra sociedad local, a través de la participación activa de las familias, con las instituciones y en general de todos los procesos sociales y culturales de nuestra comunidad.

Que los derechos de las personas con discapacidad (PCD) son ratificados por la ley 26.378, implicando que el estado argentino tiene la obligación de hacer cumplir en todo el país los principios, como la participación e inclusión de las PCD en igualdad de condiciones que todas las demás.

Que la señalización es parte fundamental de la comunicación en la que se establece las relaciones funcionales entre los signos de orientación en el espacio y los comportamientos de las personas. Ésta información visual permitirá al usuario su orientación espacial.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. N° 1: Todo espacio público (paseos, plazas, monumentos, balneario, etc.) e instituciones, a partir de la promulgación de la presente ordenanza deberá prever la incorporación de cartelera con el sistema de lenguas de señas, en lo que se refiere al cartel identificatorio del lugar como así también las áreas de descanso.

Art. N° 2: El departamento ejecutivo será el encargado de ir incorporando de manera progresiva la señalización y cartelera en lengua de señas, en los espacios públicos ya existentes.

Art. N° 3: El poder ejecutivo será el encargado de designar un profesional idóneo en la materia, para que capacite de manera progresiva a todos los miembros de las instituciones públicas.

Art. N° 4: El orden de prioridades de los espacios públicos a los que hace referencia el Art. N° 2, serán seleccionados por el ejecutivo municipal, teniendo en cuenta las características del sector de la ciudad en el que se encuentran emplazados, considerando la cercanía de los establecimientos educativos, cantidad de habitantes y otras variables que se considere.

Art. N°5: Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
A LOS QUINCE DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS,
EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.